

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIAS	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	
PROVINCIA.	9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	
NUMERO SUELTO.	0,50 — —		
El pago es adelantado			

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GRADO

—:—

EDICTO

Cumplimentando providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez Instructor que suscribe en el expediente de distitución que se sigue al Sr. Interventor de Fondos de este Ayuntamiento, D. Benjamín García Díaz, se habre información pública, por término de cinco días, a fin de que durante este plazo y ante dicho Sr. Juez Instructor, comparezcan en estas Consistoriales cuantas personas lo deseen y puedan aportar datos acerca de los hechos a que el referido expediente se contrae.

Grado, 23 de junio de 1937.—
El Juez instructor, Gayol.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la Ciudad de Oviedo a ocho de julio de mil novecientos treinta y seis. Vistos los autos de tercera de dominio que procedentes del Juzgado de primera instancia de Castropol penden ante esta Sala en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante y apelado D. Benito Villaverde Molinero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Tapia, representado ante esta Sala por el Procurador D. Antonio Blanco Moreno y defendido por el Letrado D. Gustavo Lopez Vazquez, y de otra como demandado y apelante D. León Navía Suarez,

también mayor de edad, casado, comerciante, y vecino de Navia, a quien representa ante esta Sala el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendido por el Letrado D. José Santa Eulalia, y contra D. Jesús Martínez Rodríguez el cual no compareció en estos autos.

Fallamos.

Que confirmando totalmente la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos, que el dominio de los bienes muebles embargados al deudor ejecutado D. Jesús Martínez Rodríguez, en el juicio ejecutivo seguido a instancias de D. León Navía Suarez, contra el referido señor Martínez, reseñados en la diligencia de veintitrés de enero de mil novecientos treinta y cinco obrante a los folios ocho vuelto, nueve, diez, once y doce del juicio ejecutivo, corresponde exclusivamente, al tercerista D. Benito Villaverde Molinero, y en su consecuencia, declaramos el alza miento inmediato del referido embargo, y entrega de todos los objetos descritos en la diligencia referida al demandante en la tercería.

Imponemos las costas de ambas instancias a los demandados D. León Navía Suarez y D. Jesús Martínez Rodríguez. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de la parte no comparecida.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José Prendes Pando.—Manuel F. Carrascosa.—José F. Valdés.—Antonio F. Rañada.—Juan G. Gavito.

Fué publicada la anterior sentencia por el Magistrado Ponente en el día de hoy; lo que certifico.—Oviedo ocho de julio de mil novecientos treinta y seis.—L. Antonio de la Escosura.—Rubricado.

Con fecha tres de junio de mil novecientos treinta y siete, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la provincia que dice así:

No habiéndose recibido el ejem-

plar del BOLETIN OFICIAL donde se inserta la sentencia dictada por esta Sala reproducíase nuevamente por si dadas las circunstancias por que atravesó la Ciudad de Oviedo haya sufrido extravío.

Y para que conte y cumpliendo lo ordenado expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, en Castropol a cuatro de junio de mil novecientos treinta y siete.—Félix Lamela.

JUZGADOS

DE PRAVIA

D. Ramón Díaz Fanjul, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en sumario número 19 del año actual, que instruyo por incendio de la casa de Manuel Pelaez, vecino de Somado, de esta parroquia y concejo, que se halla huído con los rojos en sitio desconocido, y cuyo hecho ocurrió en la noche del dieciocho al diecinueve de mayo último, se ofrecen a dicho perjudicado las acciones del artículo 109, de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Pravia, a once de junio de mil novecientos treinta y siete.—Ramón Díaz Fanjul.—El Secretario, Basilio Serra.

DE OVIEDO

Cédulas de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción en funciones de este partido, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil, que se deba de exigirse a Juan Fernández Sampedro, vecino de la Argañosa (Chalet), barrio de esta población, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional salvador de España, se

cita por medio del presente a dicho inculpado que tuvo su último domicilio en el lugar referido, y cuyo actual paradero así como sus circunstancias personales se ignoran, para que en el término de ocho días, comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escritos donde puede alegar en su deíensa lo que crea necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifica.

Oviedo, 12 de junio de 1937.—El Secretario, Ramon Calvo.

D. Sancho Arias de Velasco, Juez de instrucción en funciones de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este de mi cargo, se recibió exhorto del Militar Especial número doce de Madrid, interesando la publicación del siguiente.

Edicto: Por medio del presente, se requiere a cuantos funcionarios del Ministerio de Estado de Madrid, ú organismos dependientes, que teniendo su cargo en esa capital se encuentren en territorio liberado, se dirijan por carta o escrito a este Juzgado especial número doce, que actúa en Talavera de la Reina, expresando con toda claridad su nombre, apellidos y domicilio, cargo que desempeñaban en Madrid, fecha en que salieron de ésta, si han sido declarados cesantes por el Gobierno Rojo y cuando lo fueron. Se advierte la conveniencia de cumplir el presente requerimiento en evitación de perjuicios o molestias que de no hacerlo pudiera sobrevenirles.

Talavera de la Reina, 3 de junio de 1937.—El Secretario.—Firma ilegible.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los interesados, expido el presente en Oviedo, a 7 de junio de 1937.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario interino, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el

Sr. Juez de primera instancia en funciones de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba de exigir al inculcado, Nicolás Gonzalez, con domicilio, en Colonia Astur, Chalet de esta población, como consecuencia de su oposición al triunfo Glorioso del Movimiento Nacional salvador de España, se cita por medio de la presente cédula a dicho sujeto, que tuvo su domicilio en el lugar indicado y cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se desconocen, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar lo que crea conveniente a su derecho, bajo el correspondiente apercibimiento de no verificarlo.

Oviedo 1 de junio de 1937.—El Secretario Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia en funciones de la Ciudad de Oviedo y su partido, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a Manuel Alonso Alvarez (a) Pascón, vecino de la Argañosa, esquina a Focero, barrio de esta población, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar indicado, y respecto del cual se desconocen sus demás circunstancias personales y paradero, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Oviedo a 12 de junio de 1937. El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción en funciones de esta Ciudad de Oviedo, y designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Olvido Secades, vecina de la carretera de la Cárcel, de esta población, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente la que tuvo su domicilio en el lugar indicado, y actualmente se desconoce su paradero y demás circunstancias personales, para que en el término de ocho días hábiles contados desde el siguiente a la publicación, comparezca ante el Juzgado referido bien personalmente o por escrito donde puede alegar en su defensa, lo que estime conveniente, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar si no lo verifica.

Oviedo 10 de junio de 1937.—El Secretario, Ramón Calvo.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

AÑO DE 1937

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

Padrón de familias con derecho al subsidio creado en el Decreto número 174 (B. O. núm. 83) que formaliza la Junta Municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden del Gobierno General fecha 21 de enero de 1937 (B. O. núm. 98) (Conclusión)

FAMILIAR A QUIEN SE CONCEDE (a)		DOMICILIOS	Número de familiares en casa (b)	Ingreso diario de rentas, bienes o jornales		Cuantía del subsidio diario concedido		COMBATIENTES EN EL FRENTE		Número de la declaración jurada (c)	OBSERVACIONES
APELLIDOS	NOMBRE			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	APELLIDOS	NOMBRE		
Suarez Alonso	Aurelio	Uría, 28	3	0	00	5	00	Suarez Menendez	Enrique	154	
Suarez Alvarez	Olivia	San Antonio, 16	4	1	50	4	50	Alvarez Suarez	Manuel	155	
Suarez Martinez	Lucía	Rosal, 51	2	0	00	4	00	Cachero Iglesias	Belarmino	156	
Suarez Sanchez	Evangelina	Món, 11	4	0	00	6	00	Menendez Martinez	Amador	157	
Suarez Valdés	Olivia	Plaza Vizcainos, 3	1	0	00	3	00	Suarez Valdés	Ramiro	158	
Tamargo Menendez	Angeles	Cimadevilla, 8 (Grado)	3	0	00	5	00	Martinez Sanchez	Antonio	159	
Traviésa Cadenada	Carmen	San Francisco, 12	1	0	00	3	00	Martinez Rodriguez	Robustiano	160	
Uria Garcia	Amor	Paraiso, 13	2	0	00	4	00	Villar	Gregorio	161	
Valdés Cangas	Sara	Independencia, 8	2	0	00	4	00	Alvarez Basalo	Ignacio	162	
Vallina Alvarez	Jorinda	Azcárraga, 56	4	0	00	6	00	Iglesias Gonzalez	Santiago	163	
Valina Ordiz	Maria de la Salud	Posada Herrera, 3	1	0	00	3	00	Baragaño Diaz	Rogelio	164	
Vargas Case	Pilar	M. Pedregal, 19	1	0	00	3	00	Bragado Vargas	Juan Antonio	165	
Vazquez Fernandez	Aurora	Avenida Colón, 6	7	0	00	8	00	Diaz Gonzalez	Manuel	166	
Vencio Garcia	Pilar	Peso, 4	1	0	00	3	00	Alvarez Suarez	Valentin	167	
Vicenta Blanco	Inés	Gascona, 11	1	0	00	3	00	Oliva Blanco	Roberto	168	
Viejo Galán	Concepción	Caveda, 2	2	0	00	4	00	Menendez Echevarria	Fernando	169	
Villa Gonzalez	Baltasar	Rosal, 36	5	0	00	7	00	Villa Garcia	Baltasar	170	
Villana Suarez	Emilia	Piñera (Huertas),	3	0	00	5	00	Paredes Rodriguez	Ramon	171	
Villanueva Diaz	Ramón	Jovellanos, 32	6	0	00	7	00	Villanueva Valdés	Belarmino	172	
Villazón Mendivil	Corsuelo	Magdalena, 17	1	0	00	3	00	Villaverde Villazón	César	173	
Villazón	Marcelina	Rosal, 58	6	0	00	8	00	Villazón Rodriguez	Abundio	174	
Vinagre Alvarez	Aurora	Fray Ceferino, 12	4	0	00	6	00	Fernandez Vinagre	José Maria	175	

El presente padrón ha sido expuesto al público a los efectos de reclamaciones, de conformidad con el artículo 4.º de la Orden de 21 de enero de 1937, no habiéndose formulado contra el mismo protesta ni objeción alguna, siengo definitivamente aprobado por la Junta Municipal en sesión de 1.º del corriente.

Oviedo, 5 de junio de 1937.—El Presidente de la Junta Municipal, Plácido A. Buyla.—El Secretario, José R. Noval

NOTA.— a) Solo debe figurar el familiar más caracterizado que solicitó el subsidio ante la Junta Municipal y mediante la declaración jurada.
b) El número de familiares comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto número 174. No se cuenta por tanto al combatiente.
c) El número de presentación de la declaración jurada.